

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-036 Deléguese funciones y atribuciones al ingeniero Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro de Agua	2
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0026 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de 01 de marzo de 2023	8
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-A Deléguese atribuciones y facultades al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera	17
---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00132-2023 Refórmese el Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo	23
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0050-R Transfiérense varios bienes a favor del GAD del cantón Vinces.....	27
MPCEIP-CGAF-2023-0051-R Transfiérense varios bienes a favor de la Universidad Nacional de Loja.....	36

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-039-2023 Declárese el estado de alerta amarilla al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua	43
---	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-036

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”*;

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;
- Que** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua estará integrado de la siguiente manera: 1. El Secretario(a) del Agua o su delegado (a), quien lo presidirá; (...)”*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos*

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al abogado José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0638-O de 19 de abril de 2023, suscrito por el Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convocó a la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a efectuarse el 04 de mayo de 2023, a las 09h00, en la Sala Verde del MAATE, ubicado en la Calle Madrid 1159 y Andalucía;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0763-M de 03 de mayo de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro de Agua para que, a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a efectuarse el 04 de mayo de 2023, a las 09h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0026

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado ecuatoriano: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)"*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán"*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...) 9. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos.”;*

Que, el artículo 91 del del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“(...) la carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso estabilidad evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el inciso primero del artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.”*;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define: *“la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Orgánico Numérico Institucional.- El orgánico numérico institucional se constituye en el número de cargos planificados y necesarios de las unidades y dependencias policiales de acuerdo a la estructura organizacional”*;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Elaboración del Orgánico Numérico Institucional.- La elaboración de la propuesta de orgánico numérico institucional es atribución de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará en base a metodologías técnicas de*

planificación de talento humano. La planificación del Orgánico Numérico Institucional se establecerá anualmente en base al cuadro de necesidades de las dependencias policiales a nivel nacional, mediante un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, que determinará la cantidad óptima de recursos humanos para todos los niveles de la organización policial en cada subsistema.”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno al Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, el artículo 51 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director/a Nacional de Administración de Talento Humano, lo siguiente: *“(...) a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias (...) j) Presentar la viabilidad técnica de creación, reestructuración o supresión de estructuras posicionales de la Policía Nacional ante el ente competente para su respectiva aprobación (...)”;*

Que, el artículo 53 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, dentro de la Gestión de Desarrollo Institucional, señala: *“(...) m) Analizar y determinar la viabilidad técnica de la distribución, redistribución, incremento o decremento interno de talento humano de cada dependencia policial de acuerdo a las vacantes establecidas en el orgánico numérico anual (...)”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de 01 de marzo de 2023, el Ministro del Interior, resolvió: *“Aprobar la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, sobre la base de los informes de planificación anual del Talento Humano (Estructura Orgánica) 2023, informe de propuesta de estructura orgánica numérica institucional de la Policía Nacional; y, el informe de viabilidad jurídica sobre el Orgánico Numérico 2023, elaborado por la Policía Nacional; y, demás*

documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de acuerdo a la matriz del Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, que consta en el Anexo 1, incorporado al presente acto administrativo.”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O de 26 de enero de 2023, la Mayor de Policía Verónica Llerena Idrovo, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional, puso en conocimiento del Jefe Financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional, que: *“(...) una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General – Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023 (...)”;*

Que, mediante informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0305-INF de 22 de marzo de 2023, elaborado por el Teniente de Policía Wilson Muyolema, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía Reinaldo Acosta, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional (s), concluyen que: *“(...) se puede verificar que la Dirección Nacional de Educación en las certificaciones emitidas sobre el personal policial Directivos que estaban cursando sus estudios en el país de Chile, en la Escuela de Carabineros “Gral Carlos Ibáñez del Campo” donde se encontraba la Srta. DIANA KAROLINA GALLEGOS LÓPEZ y el Sr. JHOEL ADRIÁN SÁNCHEZ GARCÍA; y en la Escuela de Investigación Policial Presidente “Arturo Alessandri Palma” donde se encontraba la Srta. SANDRA PAOLA SUQUITANA GONZALEZ y el Sr. CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI. Por tal motivo no se encuentran considerados en los orgánicos numéricos establecidos para el año 2022 y 2023 (...) Con la finalidad de generar vacantes para los aspirantes a servidores policiales Directivos que se menciona en el numeral 3.1.7, se procedió a realizar un análisis de las vacantes establecidas para los servidores policiales Directivos (Profesionales) que se incorporarán en el mes de mayo del presente año y para los cuales, de acuerdo con el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038, el cual se utilizó como base para la aprobación de la Estructura Orgánica Numérica del 2023, se establecieron 413 vacantes, sin embargo mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-3126-O de fecha 21 de marzo de 2023 suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante el cual remite información de los aspirantes a servidores policiales nivel Directivo (Profesionales), donde se puede verificar que hasta la presente fecha se encuentran 392 aspirantes a servidores policiales Directivos (Profesionales) que se incorporarán en el mes de mayo, quedando 21 vacantes disponibles (...) conforme a lo expresado en líneas anteriores, con el fin de generar las 4 vacantes para los aspirantes a servidores policiales que culminaron*

su formación en el País de Chile pertenecientes a la promoción 82 (LXXXII), se procede a redistribuir las vacantes que no serán utilizadas por la promoción de servidores policiales Directivos (Profesionales) que se incorporarán en el mes de mayo del presente año y se designarán a la promoción 82 (LXXXII)”;

Que, mediante informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-535-2023-I de 26 de abril de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de Estado Mayor, Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se concluye: “(...) 4.1. El Departamento de Presupuesto de la Policía Nacional mediante oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O de fecha 26 de enero del 2023 certifica que existe la partida presupuestaria para el periodo 2023, tomando en consideración que el ejercicio presupuestario o año fiscal inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año tal como lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 110; además se debe indicar que el departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional mediante informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0305-INF, realiza la redistribución de las vacantes que no serán utilizadas para la promoción de servidores policiales Directivos (Profesionales) los cuales se incorporarán en el mes de mayo del presente año y se designarán las vacantes a la promoción 82 (LXXXII) lo cual no varía el numérico del personal policial por lo que no afecta el presupuesto periodo 2023. 4.2. El artículo 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público hace referencia a los aspirantes y formación en el que establece que: “... Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna ...”; por lo cual los señores cadetes DIANA KAROLINA GALLEGOS LÓPEZ, JOHEL ADRIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, SANDRA PAOLA SUQUITANA GONZALEZ Y CHISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI, pertenecientes a la promoción 82 (LXXXII), aún no han sido dados el alta como Subtenientes de Policía mediante acuerdo ministerial tal como lo establece el artículo 85 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; por lo que se debería registrar el alta a la Institución Policial con fecha 02 de marzo de 2022 correspondiente a su promoción 82 (LXXXII) a la cual pertenecen (...) 4.3. Se deben acoger las conclusiones del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0305-INF de fecha 22 de marzo de 2023 firmado por el señor Mayor de Policía Reinaldo Rivelino Acosta Bedón, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, Teniente de Policía Wilson Alexander Muyolema Muyolema, analista del Departamento de Desarrollo Institucional, en el cual realizan su análisis y concluyen que: “... Con la finalidad de generar vacantes para los aspirantes a servidores policiales Directivos que se menciona en el numeral 3.1.7., se procedió a realizar un análisis de las vacantes establecidas para los servidores policiales Directivos (Profesionales) que se incorporarán en el mes de mayo del presente año y para los cuales, de acuerdo al informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038, el cual se utilizó como base para la aprobación de la Estructura Orgánica Numérica del 2023,

se establecieron 413 vacantes; sin embargo, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-3126-O de fecha 21 de marzo de 2023 suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante el cual remite información de los aspirantes a servidores policiales nivel Directivo (Profesionales), donde se puede verificar que hasta la presente fecha se encuentran 392 aspirantes a servidores policiales Directivos (Profesionales) que se, incorporarían en el mes de mayo, quedando 21 vacantes disponibles. 4.3. Que, conforme a lo expresado en líneas anteriores, con el fin de generar las 4 vacantes para los aspirantes a servidores policiales Directivos que culminaron su formación en el País de Chile pertenecientes a la promoción 82 (LXXXII), se procede a redistribuir las vacantes que no serán utilizadas por la promoción de servidores policiales Directivos (Profesionales) que se incorporarán en el mes de mayo del presente año, y se designarán a la promoción 82 (LXXXII) ...” En este sentido se debe sugerir realizar la reforma al acuerdo ministerial No. 0013 de fecha 01 de marzo de 2023 emitido por el señor Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, esto con el fin de redistribuir las vacantes de los servidores policiales Directivos (Profesionales) en las cuales se encuentran 21 vacantes disponibles de las cuales se debería generar las 4 vacantes para los aspirantes a servidores policiales Directivos que culminaron su formación en el País de Chile pertenecientes a la promoción 82 (LXXXII) (...).”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de 01 de marzo de 2023, aprobando el incremento de cuatro (4) vacantes para los servidores policiales directivos en el grado de **Subtenientes de Policía** para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al numérico señalado en el punto 4.3 del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0305-INF de 22 de marzo de 2023, sobre la base de los informes técnicos, jurídicos; y, demás documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 331, 332, 333, 334 y 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Aprobar el incremento de vacantes de conformidad con el Cuadro de Resumen General del Orgánico Numérico por Grados y Especialidades para el año 2023, anexo al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la aplicación del incremento de vacantes que se aprueba, sea ejecutada únicamente cuando los servidores policiales cumplan con todos los requisitos legales necesarios para el ascenso.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado, de la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito D.M., a los **05 días del mes de mayo de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ANEXO

**CUADRO DE RESUMEN GENERAL DEL ORGÁNICO NUMÉRICO POR
GRADOS Y ESPECIALIDADES PARA EL AÑO 2023**

ORD	PROMOCION	GRADO	PROXIMO ASCENSO	TOTAL
1	63	SBTE		1
2	75	SBTE		2
3	79	SBTE		1
4	80	SBTE	2/3/2024	301
5	81	SBTE	2/3/2025	278
6	82	SBTE	2/3/2026	323
7	83	SBTE	2/3/2023	241
8	PROFESIONALES	SBTE		413
TOTAL:				1560

VACANTES ESTABLECIDAS (Acuerdo Ministerial Nro. 0013, Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038)		REDISTRIBUCION DE VACANTES	
PROMOCION	TOTAL	PROMOCION	TOTAL
63	1	63	1
75	2	75	2
79	1	79	1
80	301	80	301
81	278	81	278
82	323	82	327
83	241	83	241
PROFESIONALES	413	PROFESIONALES	409
TOTAL:	1560	TOTAL:	1560

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la norma constitucional en su artículo 233 dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que:

“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS, CAPITULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los procedimientos especiales.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, dentro del Capítulo Tercero “Ejercicio de las Competencias”, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, “Formas de transferencia de las competencias”, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre la transferencia y delegación de competencias en la administración pública;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y*

la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación.*

Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 78 de la norma ibidem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.*

- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

Que, el artículo 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida. La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código*

de ética de la entidad u organismo”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, y el Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR Al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, las atribuciones y facultades concernientes a los procedimientos de contratación pública, desde su autorización de inicio hasta su culminación, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en los Procedimientos Especiales, a excepción de los procedimientos delegados a Viceministros/Gerentes de Proyectos y Director/a Administrativo.

Artículo 2.- ATRIBUCIONES. - Para el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 de este Acuerdo, la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de sus competencias.

a) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio de procesos en los cuales se apruebe pliegos y cronograma de los procedimientos especiales.

b) Ejecutar los procedimientos especiales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y/o disponer su archivo o reapertura, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- c) Autorizar y designar a los integrantes de las comisiones técnicas o servidor designado (según sea el caso) de los procedimientos especiales para que lleven a cabo la etapa precontractual, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- d) Autorizar y suscribir la resolución de modificación del cronograma del proceso.
- e) Designar administradores de contrato.
- f) Autorizar y suscribir los contratos principales así como, los contratos modificatorios y complementarios
- g) Autorizar y designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos en los que autorizaron el gasto.
- h) Autorizar y suscribir actas de Terminación por Mutuo Acuerdo de los contratos en los que autorizaron el gasto, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte dentro del ámbito legal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- i) Autorizar y suscribir la resolución de terminación unilateral y anticipada de los contratos en los que autorizaron el gasto previo informe del administrador de contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- j) Autorizar y suscribir las resoluciones para la declaratoria de adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General dentro del ámbito y aplicación del presente acuerdo.
- k) Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de los procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.
- l) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para proceder con la recepción presunta o de pleno derecho de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- m) Suscribir las pólizas u otro documento establecido en el Art. 73 de la LOSNCP, entregados por los contratistas en calidad de garantías dentro de los procesos de contratación pública.
- n) Autorizar y suscribir las resoluciones de prórrogas de plazo de los contratos, producto de los procesos de contratación delegados, previo informe del Administrador del Contrato cuando corresponda, en lo referente al artículo 290, numeral 3 del RLOSNP.
- o) Autorizar y suscribir resoluciones de suspensiones de plazo de los contratos, producto de los procesos de contratación delegados, previo informe motivado del administrador del

contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

p) Autorizar y suscribir renovaciones de Arrendamiento de Bienes Inmuebles previo Informe del Administrador de Contrato y autorización de INMOBILIAR y los contratos modificatorios que se requieran.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado; la máxima autoridad podrá avocar conocimiento en cualquiera de los actos en materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Quito , a los 04 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSÉ PRADO
LUCIO PAREDES

No. 00132-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “(...) *“(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (...);”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector (...);”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, expresa: “(...) *La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias (...);”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente: “(...) *Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al señor José Leonardo Rúaless Estupiñán, en calidad de Ministro de Salud Pública;

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0347-2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 925 de 20 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación de la “Política Nacional de Salud en el Trabajo 2019-2025”, que tiene por objeto “Fortalecer la rectoría de la Autoridad Sanitaria Nacional para establecer lineamientos que permitan dinamizar la atención integral en salud, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de enfermedades en el ámbito laboral dentro del período 2015-2025”; y, en el numeral 6.2, “LINEA ESTRATÉGICA 2” en la Línea de Acción 2.1, establece la necesidad de promover programas de promoción de la salud para fomentar en la población trabajadora hábitos y prácticas de vida saludables;
- Que,** mediante Acuerdo ministerial Nro. 00049-2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 188 de 14 de noviembre de 2022, se expide el Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo, instrumento normativo que tiene por objeto regular la promoción de la salud en los centros de trabajo del sector público y del sector privado que tienen un población trabajadora de veinte y cinco (25) personas o más, a fin de contribuir a su bienestar integral;
- Que,** en el Informe Técnico Nro. 01 de fecha 24 de febrero de 2023, aprobado por el Dr. Manuel Mancheno, en calidad de Subsecretario de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, y el Mgs. Andrés Viteri, en calidad de Director de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, consta lo siguiente: “(...) *Con el fin de homologar criterios y realizar la propuesta de reforma al AM 0049-2022, en el Artículo 11 sobre la verificación por parte del ACESS del certificado “Actívate y vive”, en este sentido, se mantienen 4 reuniones con los delegados técnicos de la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, Dirección Nacional de Promoción de la Salud, ACESS y la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo: - 23 de enero de 2023 - 24 de enero de 2023 - 25 de enero de 2023 - 14 de febrero de 2023 (en esta reunión participó el Subsecretario de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad). En función a las reuniones mantenidas entre las instancias antes citadas, se elabora la siguiente propuesta de modificación al Artículo 11 del Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo (AM Nro. 00049-2022) (...) 5. CONCLUSIÓN Las autoridades del MSP, instancias técnicas involucradas y la ACESS aprueban la necesidad de reformar al AM 0049-2022 Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo (...); 6. RECOMENDACIÓN Continuar con las gestiones pertinentes para la reforma al Acuerdo Ministerial 0049-2022 “Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo (...);*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-VGS-2023-0323-M de fecha 15 de marzo de 2023, la Mgs. María Gabriela Aguinaga, en calidad de Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó al Abg. Germán Alarcón Andrade, quien ejerce el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *con el objetivo de dar continuidad al proceso de elaboración de documentos normativos, así como de emisión del Acuerdo Ministerial, toda vez que se ha cumplido con la etapa de revisión correspondiente del documento normativo reforma al AM 0049-2022, Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo, se remite en anexos para su consideración y trámite correspondiente el borrador de Acuerdo Ministerial, así como, el informe técnico para solicitar el Acuerdo Ministerial, generado por la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo y la Dirección Nacional de Promoción de la Salud (...);* y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Reformar el “Reglamento de Promoción de la Salud en el Trabajo”, expedido mediante Acuerdo ministerial Nro. 00049-2022 con fecha 01 de noviembre de 2022 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 188 de 14 de noviembre de 2022.

Artículo único. - Sustitúyase el artículo 11, por lo siguiente:

“Artículo 11.- Verificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) o quien haga sus veces, verificará que los centros de salud en el trabajo cuenten con el certificado “Actívate y vive” vigente, posterior a ello reportará a la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, los resultados obtenidos, de forma semestral para que se realicen las gestiones correspondientes. ”

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, través de la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo y de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud o quienes hagan sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **04 MAYO 2023**



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00132-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0050-R**Quito, D.M., 05 de mayo de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”*;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: “Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “Art. 80.- *Inspección técnica de verificación de estado.* - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.*- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a. Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 133 ibidem *“Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, el Director Administrativo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera *“su autorización para iniciar con la constatación física 2022 conforme al cronograma establecido, y en vista al recurso monetario limitado para realizar las tomas físicas en provincia (zonales), se autorice realizar el levantamiento de bienes con apoyo a los custodios administrativos conforme lo indica la normativa”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de

fecha 07 de abril de 2022, la Mgs. María Carolina Luna Medina, Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, indica “AUTORIZADO”;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1023-M del 08 de abril de 2022 se remite el cronograma establecido para las constataciones físicas correspondiente al periodo 2022, en el que se indica que las fechas establecidas serán improrrogables;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1098-M de 14 de abril de 2022 se remite el “Cronograma interno constatación física 2022 Unidad de Bienes” a fin de establecer hoja de rutas de cumplimiento de trabajo interno;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1173-M de 31 de marzo de 2023, el Ing. Julio Alberto Santana Tello, Guardalmacén, remite el Informe y Acta de Constatación Física de bienes correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de las Direcciones zonal 5, 6, 7, matriz y Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior, para los trámites pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1182-M de 31 de marzo de 2023, el Ing. Julio Alberto Santana Tello, Guardalmacén, remite a la Directora Administrativa la constatación física nacional del año 2022;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M, de 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa remite los resultados de la constatación física de bienes del año 2022 a la Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M, de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro del MPCEIP;

Que, a través del memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M, de 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa en el numeral 3: “Autorizo *realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal*”;

Que, con Oficio Nro. GADMVINCES-ALCALDIA-2023-0023-O, de 11 de abril de 2023, el Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, en el que indica: “*Aprovecho la oportunidad para solicitarle de la forma más comedida la donación de equipos o mobiliario de oficina, tales como: sillas giratorias, sillas estáticas o sillas de espera, escritorios, archivadores metálicos y de madera, mesa de reunión, Vehículo tipo motocicleta,*”;

Que, mediante Oficio Nro. GADMVINCES-ALCALDIA-2023-0025-O, de 13 de abril de 2023, el Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, en el que indica y solicita: “(...) por apertura de nuevos edificios desde los cuales se brinda atención ciudadana, dichas áreas deben de manera urgente ser habilitadas con mobiliario de oficina de diferentes tipos que permita dan una mejor atención a la comunidad, así también es necesario implementar algunas unidades educativas en los que deben de ser atendidas en beneficio de la niñez y adolescencia; es por este motivo que considero oportuno solicitarle de la forma más comedida la donación de equipo o mobiliario de oficina, tales como: sillas giratoria, sillas estáticas o sillas de espera, escritorios, archivadores metálicos y de madera, mesa de reunión, vehículo tipo motocicleta, bienes que se encuentren en su stock, y que los mismos no estén siendo utilizados, los cuales se les dará el uso conveniente dentro de las instalaciones de nuestro GADM Vinces y otras áreas que requieren algún tipo de ayuda.

“Los bienes solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces:

TIPO DE ITEM – DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Mesas de trabajo o sesión - reunión	2
Sillas tipo ejecutivo giratorias	30
Escritorios	15
Sillas de espera unipersonal	20
Sillas de espera bi - personal	20
Silla de espera tri - personal	20
Archivador metálicos de pedestal	10
Archivador de madera	20
Vehículo tipo motocicleta	2
Implementos de computación (impresoras, switch para rack, consolas, etc.)	A convenir

Que, con Oficio Nro. GADMVINCES-ALCALDIA-2023-0037-O, de 26 de abril de 2023, el Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, realiza alcance al Oficio Nro. GADMVINCES-ALCALDIA-2023-0025-O, de fecha 13 de abril de 2023, en el que indica” que en caso que se encuentren disponibles mucho más bienes que pudieran ser donados a mi representada, mucho agradeceré se proceda incluirlos en la resolución respectiva, a fin de que los mismos seas utilizado de la mejor manera en nuestras instalaciones y dependencias”;

Que, el 27 de abril de 2023, la Dirección Administrativa emite el “INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE BIENES “BIENES MUEBLES EN DESUSO DE CONSTATAción FÍSICA 2022”, en el cual recomienda: “En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran

identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces en base al artículo 130 letra del Reglamento de Bienes del Sector Público”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1628-M, de 27 de abril de 2023, la Directora Administrativa, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *el informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la transferencia gratuita de los bienes en desuso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0331-M, de 27 de abril de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita del de bienes muebles en desuso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente*”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Modelo/ Características	Fecha Término Depreciación	Valor Contable	Valor en Libros	Cuenta Contable
30514973	3179512-27517764	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA MIXTA	19/11/2023	\$ 131.04	\$ 72.20	141.01.03
18379652	9844973	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	CODIGO A-E	01/08/2024	\$ 275.97	\$ 71.15	141.01.03
18379654	9844975	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	CODIGO A-E	01/08/2024	\$ 275.97	\$ 71.15	141.01.03
18379655	9844976	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	CODIGO A-E	01/08/2024	\$ 275.97	\$ 71.15	141.01.03
18379656	9844977	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	CODIGO A-E	01/08/2024	\$ 275.97	\$ 71.15	141.01.03

183796629844983	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	CODIGO A-E	01/08/2024	\$ 275.97	\$ 71.15	141.01.03
305149743179513-27517765	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA MIXTA	19/11/2023	\$ 131.04	\$ 72.20	141.01.03
3051629820442484-27519089	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	CHUKUY	25/12/2027	\$ 90.00	\$ 82.74	141.01.03
3050722627520640	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	23/03/2023	\$ 470.40	\$ 63.59	141.01.03
3050722727520641	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	23/03/2023	\$ 403.20	\$ 54.57	141.01.03
305180943181035-27515606	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305180953181033-27515607	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
3050725927520673	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	07/12/2023	\$ 392.00	\$ 78.03	141.01.03
3050726027520674	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	07/12/2023	\$ 392.00	\$ 78.03	141.01.03
3050726227520676	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	07/12/2023	\$ 392.00	\$ 78.03	141.01.03
3050726627520680	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	ESCRITORIO	07/12/2023	\$ 273.28	\$ 54.42	141.01.03
3050726827520682	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	ESCRITORIO	12/07/2024	\$ 280.00	\$ 70.81	141.01.03
305148823179421-27517673	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA MIXTA	19/11/2023	\$ 267.68	\$ 147.49	141.01.03
305149253179782-27517716	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	ESCRITORIO MIXTO	19/11/2023	\$ 964.32	\$ 531.33	141.01.03
305180963181027-27515608	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181123181034-27515624	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305150973320524-27517888	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	CREDENZA MIXTA	08/12/2024	\$ 745.88	\$ 481.78	141.01.03
305181143181026-27515626	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181153181022-27515627	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181693181032-27515681	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
3051563120411315-27518422	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	MESA DE REUNION	24/12/2027	\$ 659.68	\$ 606.82	141.01.03
305181703181028-27515682	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181713181030-27515683	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181723181029-27515684	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181733181038-27515685	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181743181031-27515686	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305181853181036-27515697	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITANTE	01/12/2024	\$ 106.40	\$ 29.06	141.01.03
305182763444622-27515788	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
305182793444628-27515791	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
3051612620446911-27518917	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	MESA DE REUNION	25/12/2027	\$ 666.40	\$ 613.16	141.01.03

30516224	20414143-27519015	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/PIZARRON/DE TIZA LIQUIDA	PIZARRA LIQUIDA	25/12/2027	\$ 86.21	\$ 79.26	141.01.03
30516225	20414144-27519016	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/PIZARRON/DE TIZA LIQUIDA	PIZARRA LIQUIDA	25/12/2027	\$ 86.21	\$ 79.26	141.01.03
30518283	3444641-27515795	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30517573	DINT00012-27515085	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	ARCHIVADOR AEREO	15/02/2023	\$ 190.40	\$ 21.21	141.01.03
30517638	DINV00011-27515150	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	ARCHIVADOR AEREO	06/04/2023	\$ 190.40	\$ 23.56	141.01.03
30517639	DTAL00011-27515151	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	ARCHIVADOR AEREO	06/04/2023	\$ 190.40	\$ 23.56	141.01.03
30517640	DTAL00012-27515152	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	ARCHIVADOR AEREO	06/04/2023	\$ 190.40	\$ 23.56	141.01.03
30517641	DTAL00013-27515153	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	ARCHIVADOR AEREO	06/04/2023	\$ 190.40	\$ 23.56	141.01.03
30517886	DMAR00017-27515398	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MADERA	ARCHIVADOR AEREO	07/09/2023	\$ 184.80	\$ 29.92	141.01.03
30518287	3444645-27515799	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518305	3444630-27515817	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518306	3444637-27515818	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518307	3444638-27515819	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518322	3444632-27515834	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518323	3444636-27515835	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518333	3444644-27515845	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518341	3444624-27515853	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518343	3444626-27515855	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518364	3444633-27515876	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518366	3444640-27515878	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA VISITAS S-V/CAPACITACION-Y COORDINACION	14/12/2024	\$ 101.08	\$ 27.95	141.01.03
30518354	3444621-27515866	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	ARCHIVADOR AEREO	14/12/2024	\$ 223.44	\$ 61.73	141.01.03
TOTAL					\$ 11,969.75	4,575.65	

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el

valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0051-R**Quito, D.M., 05 de mayo de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”*;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”*;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”;

Que, el artículo 133 ibidem “Entrega Recepción. - (...) *se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, el Director Administrativo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera “*su autorización para iniciar con la constatación física 2022 conforme al cronograma establecido, y en vista al recurso monetario limitado para realizar las tomas físicas en provincia (zonales), se autorice realizar el levantamiento de bienes con apoyo a los custodios administrativos conforme lo indica la normativa*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de fecha 07 de abril de 2022, la Mgs. María Carolina Luna Medina, Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, indica “*AUTORIZADO*”;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1181-M de 31 de marzo de 2023, el Guardalmacén, Tlgo. Cristóbal Franklin Verduga Laaz, en la parte pertinente indica: “*Con el antecedente expuesto, se procede a realizar la constatación física de las zonales 1,2,3 y 9 correspondiente al periodo 2022, en donde se ha dado cumplimiento como lo indica el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M de 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa remite los resultados de la constatación física de bienes del año 2022 a la Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M, de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro del MPCEIP;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M, de 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa en el numeral 3: “*Autorizo realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal*”;

Que, con oficio No. Of. Nro. UNL-R-2023-0147-OF, de 15 de marzo de 2023, Nikolay Aguirre,

Ph.D. Rector de Universidad Nacional de Loja, en el que indica: “(...) *me permito reiterar a su Autoridad el interés de la UNL para que sea considerada dentro de este proceso de donaciones; y a su vez solicitar a su autoridad de la manera más comedida, se dé prioridad a Universidad Nacional de Loja Nacional de Loja para ser beneficiaria de las donaciones antes mencionadas; es de suma importancia manifestar que estos bienes serán de gran utilidad para el mejoramiento de los servicios educativos que ofrecemos en el sur del país*”;

Que, el 25 de abril de 2023, la Dirección Administrativa emite el “INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE BIENES “BIENES MUEBLES EN DESUSO DE CONSTATACIÓN FISICA 2022”, en el cual recomienda: “*En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es recomendable la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería conveniente a los intereses institucionales. Realizar el proceso de transferencia gratuita a la Universidad Nacional de Loja, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1585-M, 25 de abril de 2023, la Directora Administrativa, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *el informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la transferencia gratuita de los bienes en desuso a favor de la Universidad Nacional de Loja*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0329-M, de 26 de abril de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita del de bienes muebles en desuso a favor de la Universidad Nacional de Loja, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente*”;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Universidad Nacional de Loja, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Color	Condición del Bien	Cuenta Contable	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Deprec. Acumulada
18379648	9844969	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	GRIS/CAFE OK	BUENO	141.01.03	\$ 275.97	73.25	202.72

18379658	9844979	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	GRIS/CAFE OK	BUENO	141.01.03	\$ 275.97	73.25	202.72
18426452	911-17-03-002-002	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/MADERA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 71.90	71.9	0
30504083	27336972	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	NEGRO	BUENO	152.41.03	\$ 350.00	35	315
30504084	27336973	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	NEGRO	BUENO	152.41.03	\$ 280.00	28	252
30507361	24400667	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 105.00	10.5	94.5
30507442	24400659	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 105.00	10.5	94.5
30507546	24400434	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 79.00	7.9	71.1
30507566	24400634	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 160.00	16	144
30507672	24400534	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/METAL	METAL	BUENO	141.01.03	\$ 79.00	7.9	71.1
30507687	24400442	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 57.31	5.73	51.58
30507699	24400168	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/METAL	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 211.58	21.16	190.42
30507745	24400517	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 198.00	19.8	178.2
30507760	24400509	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 250.00	25	225
30507775	24400508	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 180.00	18	162
30507804	24400467	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 45.00	4.5	40.5
30507825	24400483	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 80.00	8	72
30507827	24400531	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 480.91	48.09	432.82
30507885	24400148	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 122.00	12.2	109.8
30508104	24398953	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 128.00	12.8	115.2
30508146	24398404	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 1,144.40	114.44	1,029.96
30508154	24398120	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	CAF	BUENO	141.01.03	\$ 150.00	15	135
30508158	24399031	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 100.00	10	90
30508175	24398918	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 100.00	10	90
30508179	24398574	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/PIZARRON/DE TIZA LIQUIDA	BLANCO	BUENO	141.01.03	\$ 100.00	10	90
30508190	24399198	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 100.00	10	90
30508213	24399042	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 100.00	10	90
30508221	24398503	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 180.00	18	162
30508224	24398856	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 85.00	8.5	76.5
30508418	24399225	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 82.00	8.2	73.8
30508656	24398935	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 82.00	8.2	73.8
30508793	24398880	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	141.01.03	\$ 85.00	8.5	76.5

30508902	24399281	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 186.31	31.72	154.59
30508905	24399290	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 186.31	31.72	154.59
30508926	24399363	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 89.70	15.28	74.42
30509044	24399304	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	CAFE	BUENO	141.01.03	\$ 186.31	31.72	154.59
30509059	24399336	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 89.70	15.28	74.42
30509070	23703724	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	NEGRO	BUENO	141.01.03	\$ 7.59	1.37	6.22
30509162	24399694	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	PLOMA	BUENO	141.01.03	\$ 115.67	33.72	81.95
30509225	24399620	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PLOMA	BUENO	141.01.03	\$ 180.62	52.66	127.96
30509226	24399621	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PLOMA	BUENO	141.01.03	\$ 180.62	52.66	127.96
30509250	24399645	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PLOMA	BUENO	141.01.03	\$ 180.62	52.66	127.96
30509251	24399646	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PLOMA	BUENO	141.01.03	\$ 180.62	52.66	127.96
30509257	24399652	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PLOMA	BUENO	141.01.03	\$ 180.62	52.66	127.96
30509263	24399488	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	PLOMO	BUENO	141.01.03	\$ 68.58	20	48.58
30509266	24399487	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	PLOMO	BUENO	141.01.03	\$ 68.58	20	48.58
30509288	24399509	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PLOMO	BUENO	141.01.03	\$ 180.62	52.66	127.96
30565903	5753409	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 85.12	85.12	0
30565912	20947840	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565914	20947844	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565915	20947842	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565921	20947859	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565934	20947838	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565935	20947835	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565936	20947849	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30565943	20947848	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 44.63	44.63	0
30566033	25148071	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 81.43	81.43	0
30566034	25148072	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	NEGRO	BUENO	911.17.00	\$ 81.43	81.43	0
34911339	27341668	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	151.41.03	\$ 79.00	7.9	71.1
34911343	27341672	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	NEGRA	BUENO	151.41.03	\$ 79.00	7.9	71.1
TOTALES						8,688.53	1,877.91	6,810.62

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Universidad Nacional de Loja, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración,

Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Universidad Nacional de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



RESOLUCIÓN Nro. SGR-039-2023**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f.

Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-001, de 17 de febrero de 2023, elaborado por el Ing. Alan Mite Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el que se informó en torno al nivel de alerta amarilla en el polígono preliminar delimitado en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua, parroquia Matriz del cantón Alausí, por movimientos en masa y que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

- Los factores desencadenantes que causaron fisuras en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535 y en las viviendas de la comunidad Casual del Cantón Alausí son:
 - 1) Agua lluvia y escorrentía superficial, que, al no tener un sistema adecuado de canalización de drenaje en la vía, podrían sobresaturar el suelo.

- 2) Se evidencia que la comunidad no posee un sistema de alcantarillado por lo que las aguas residuales se infiltran en el suelo.
 - 3) El sistema de riego en los cultivos limita la capacidad de uso de suelo.
- La inspección técnica indica que, respecto a la geomorfología, se identificaron dos geoformas: Superficies Inclinadas disectadas (Si3) y Abrupto de superficies inclinadas (Si4), siendo este último donde generan los deslizamientos ($>45^\circ$ pendiente) aumentando la susceptibilidad a movimientos en masa.
 - El índice topográfico de humedad (TWI) permite evaluar potenciales lugares donde se concentra la humedad o las zonas de acumulación de agua subterránea. La evaluación del TWI consistió en determinar parámetros hidrológicos (dirección de flujo, curvatura, aspecto, pendiente, etc) en un área de influencia. Como resultado se obtuvo un valor de TWI de 9.6 considerado como ALTA la acumulación de agua en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535 en la comunidad Casual.
 - De acuerdo con el mapa de amenaza a movimientos en masa se determina el sector con un nivel de amenaza ALTA: en zonas con pendientes de 50 a 100% (25° a 45°) con suelos poco cohesivos y en rocas meteorizadas (tobas riolíticas y aglomerados), acelerado por precipitaciones de la zona.
 - Durante el recorrido, se evidenció que existen sistemas de drenajes para la evacuación de aguas superficiales (lluvia), sin embargo, se observa que dichos sistemas se encuentran obstruidos por maleza lo cual impide su correcto funcionamiento.
 - Al sobreponer el polígono preliminar con el catastro rural entregado por el GAD se evidencia falta de información predial.

“RECOMENDACIONES

- En base a lo descrito y luego de que la Secretaría de Gestión de Riesgos ha identificado un ALTO grado de amenaza en las comunidades: Ypud, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua del Cantón Alausí y estableciendo que los factores desencadenantes pudieran ser frecuentes a futuro, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA en el polígono preliminar delimitado, el cual tiene una extensión aproximada de 247 hectáreas sobre las comunidades y barrios anteriormente mencionados y que pertenecen al Cantón Alausí, con el propósito que el GAD CANTONAL, en acompañamiento con la SGR, aceleren los procesos de preparación ante un posible escenario de afectación por movimientos en masa.
- De acuerdo al Manual del Comité Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SGR y la instancia territorial revisará actualizará los escenarios con base a su jurisdicción.
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de acuerdo a los protocolos existentes.
- La SGR notificará a instituciones, GAD Cantonales, GAD Provinciales y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Se debe fortalecer a las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales y Provinciales para que a partir de la información que la SGR entrega y por la cual los

asesora, este personal técnico puedan actuar de manera diligente y permanente para monitorear la amenaza, emitir alertas y responder de manera oportuna con el fin de salvaguardar la vida de los habitantes del sector, salvaguardar la infraestructura y servicios del área en estudio”.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-001, de 17 de febrero de 2023, elaborado por el Ing. Alan Mite Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA AMARILLA** al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua; el mismo que comprende un área de aproximadamente 247 hectáreas, cuyas coordenadas constan como anexo del presente documento (Léase Tabla 1 del anexo).

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador de la provincia de Chimborazo y a la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar las acciones necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Amarilla.

Artículo 6.- SOLICITAR al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informado a la Secretaría de Gestión de Riesgos sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función del fenómeno natural.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta amarilla declarado.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estará a cargo de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 19 días del mes de febrero de 2023.

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-001

INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE ALERTA AMARILLA EN POLÍGONO PRELIMINAR DELIMITADO EN LAS COMUNIDADES: AYPUD, CASUAL Y LOS BARRIOS: LA ESPERANZA, CONTROL NORTE, NUEVA ALAUSÍ, PIRCAPAMBA Y BUA.

Para:	Mgs. Cristian Torres Bermeo Secretario de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Samborondón, 17 de febrero de 2023

ANTECEDENTES:

En atención a los oficios GADMCA-AL-2023-00051-OF y GADMCA-AL-2023-00106-OF, remitidos por la Sra. Laura Lobato, Alcaldesa del cantón Alausí (E), en donde se manifiesta "...Presencia de grietas considerables en el pavimento flexible de la Panamericana E-35 kilómetro 535, estas varían con un ancho de apertura de 3 a 5 cm, una longitud que varían desde los 7 a 11 m., lo que conlleva el riesgo eminente de que la misma sufra mayores afectaciones y con ello el tránsito vehicular ya que es una vía de primer orden de acceso tanto de entrada y salida de la ciudad de Alausí"; así como "... además insistimos a su Autoridad se disponga de manera urgente en base a sus competencias a técnicos en las ramas de ingeniería civil, hidráulicos y demás para la respectiva intervención inmediata al tramo vial afectado, evitar mayor afectación a la misma y las posibles consecuencias al tránsito vehicular y la zona de influencia ...", el miércoles 8 de febrero de 2023 se realizó una inspección técnica por parte de técnicos de la Secretaría de Gestión de Riesgos para el análisis de amenazas a fenómenos de remoción en masa en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535, comunidades: Aypud y Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba, Bua; Parroquia Matriz; Cantón Alausí.

Con estos antecedentes, se genera el presente informe que sustenta la base técnica para la propuesta de definición de un nivel de alerta que permita a las autoridades y a la comunidad, estar preparadas ante posibles eventos peligrosos en na zona de análisis.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

De acuerdo al informe de análisis de amenaza N°. SNGRE-IASR-03-2023-003 de la SGR, luego de realizar la inspección en las comunidades: Ypud y Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua del Cantón Alausí, para definir el polígono de amenaza por movimientos en masa, se procedió a caracterizar las grietas en la vía, viviendas e infraestructura afectada. Para dicha descripción se consideraron los parámetros de: apertura, profundidad y dirección (azimuth).

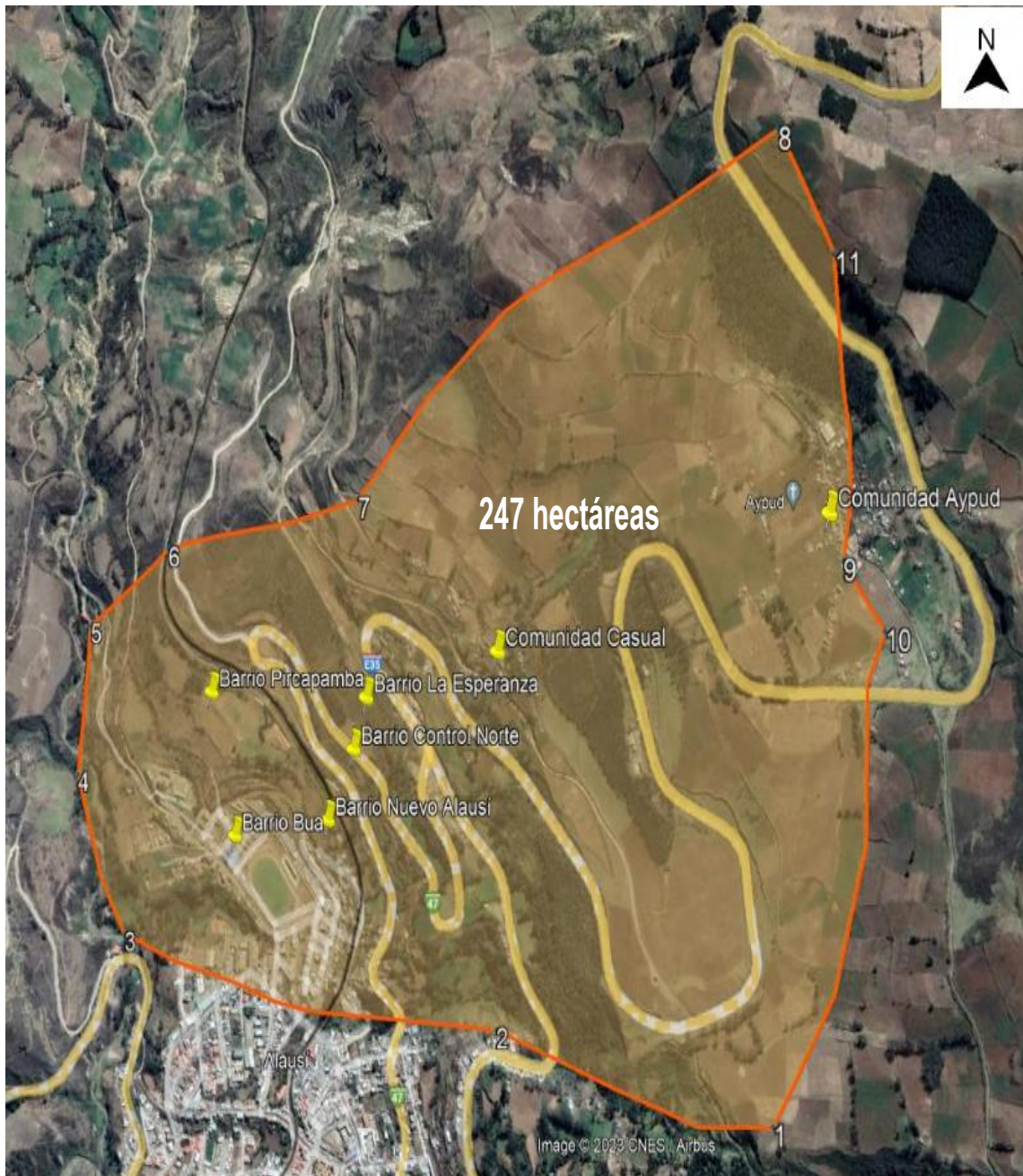
En la comunidad Casual, se evidenciaron 5 grietas considerables en el pavimento (Panamericana E-35) con una dirección preferencial NE-SW, longitud entre 10-15 m, apertura 3- 8 cm y profundidad 1.25 m. Continuando con el recorrido se evidenciaron viviendas que presentan fisuras en el piso y paredes, La primera edificación corresponde a la familia Taday-Gavilánez habitada por dos personas. Las fisuras tienen una dirección NE-SW, apertura de 2-4 cm y profundidad de 8 cm. La segunda edificación corresponde a un restaurante de comida, en donde las fisuras poseen la misma dirección (NE), apertura <1mm y profundidad 1-2 mm.

Al realizar el análisis de resultados se pudo identificar que, en tema de movimientos en masa, los factores condicionantes para la ocurrencia de los movimientos en masa son: la geología, la geometría de los taludes, las características físicas y mecánicas de los materiales, el tipo de vegetación y las actividades antrópicas. Mientras que el factor detonante son las altas precipitaciones lluviosas durante la época invernal.

Al realizar el análisis de las unidades estratigráficas, utilizando la cartografía de Movimientos en Masa elaborada por la SGR-2015 se determina que el sector tiene un nivel de amenaza ALTA: en zonas con

pendientes de 50 a 100% (25°-45°) con suelos poco cohesivos y en rocas meteorizadas (tobas riolíticas y aglomerados), acelerado por precipitaciones de la zona.

De acuerdo con el análisis del índice topográfico de humedad (TWI), y la geomorfología del sector, se delimitó un polígono PRELIMINAR con una superficie aproximada de 247 hectáreas con el objetivo de definir un área de amenaza a movimiento en masa en las comunidades: Ypud y Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua, Parroquia Matriz del Cantón Alausí, mismo que es susceptible a modificación de acuerdo con estudios geofísicos futuros:



Mapa 1. Polígono preliminar georeferenciado ante la amenaza a movimientos en masa. SGR-2023

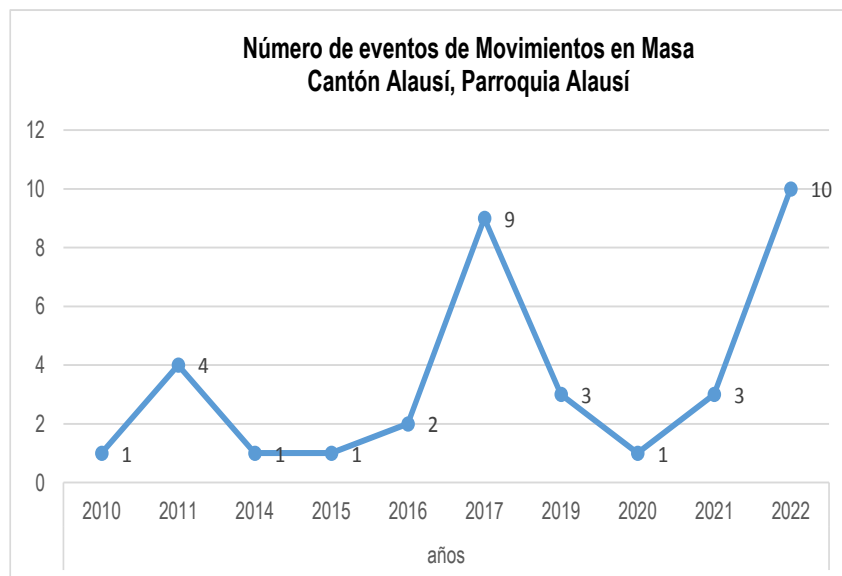
PUNTOS VERTICE	X	Y
1	740752.719	9756594.594
2	740074.430	9756819.953
3	739032.913	9757115.129
4	738947.678	9757459.713
5	739023.178	9757759.161
6	739300.627	9757871.016
7	739866.976	9757868.041
8	740974.356	9758319.478
9	741048.790	9757579.276
10	741131.607	9757442.194
11	741078.456	9758094.875

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del polígono preliminar georreferenciado. SGR-2023.

Por otra parte, la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la SGR, ha registrado que, en la comunidad Casual, vía Guamote - Alausí [E-35] el 9 de diciembre de 2022, se originó un hundimiento en la vía de primer orden con un total de 150 metros lineales de vía afectados. Como seguimiento a esta emergencia en curso, el COE Cantonal de Alausí, en sesión extraordinaria del 08 de febrero de 2023, por unanimidad la plenaria resolvió:

1. Recomendar la declaración del estado de emergencia a las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para implementar medidas de mitigación en la vía estatal panamericana E35, sector Casual, de manera inmediata.
2. El MTOP a través de la compañía VERDU dará el mantenimiento permanente en la vía afectada, a partir del día 9 de febrero a las 08h00 de la mañana, mediante la canalización de agua superficial y sellamiento de fisuras en la vía, hasta que se establezca el estudio necesario o se declare el estado de emergencia.
3. Solicitar al COE Provincial la activación de las mesas técnicas MTT-3 (Servicios Básicos Esenciales) y MTT-7 (Infraestructura Esencial y Vivienda), para la respectiva intervención en la vía estatal panamericana E35, sector Casual.

A lo largo del periodo comprendido entre el año 2010 y 2022, la SGR a través de su Unidad de Monitoreo Chimborazo, han detectado que se han presentado las siguientes cifras por eventos peligrosos de tipo movimientos en masa, específicamente: Hundimientos y Deslizamientos en la parroquia Alausí donde se encuentra ubicada la zona en estudio:



Fuente: Dirección de Monitoreo, SGR - 2023

CONCLUSIONES

- Los factores desencadenantes que causaron fisuras en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535 y en las viviendas de la comunidad Casual del Cantón Alausí son:
 - 1) Agua lluvia y escorrentía superficial, que, al no tener un sistema adecuado de canalización de drenaje en la vía, podrían sobresaturar el suelo.
 - 2) Se evidencia que la comunidad no posee un sistema de alcantarillado por lo que las aguas residuales se infiltran en el suelo.
 - 3) El sistema de riego en los cultivos limita la capacidad de uso de suelo.
- La inspección técnica indica que, respecto a la geomorfología, se identificaron dos geofomas: Superficies Inclinadas disectadas (Si3) y Abrupto de superficies inclinadas (Si4), siendo este último donde generan los deslizamientos (>45° pendiente) aumentando la susceptibilidad a movimientos en masa.
- El índice topográfico de humedad (TWI) permite evaluar potenciales lugares donde se concentra la humedad o las zonas de acumulación de agua subterránea. La evaluación del TWI consistió en determinar parámetros hidrológicos (dirección de flujo, curvatura, aspecto, pendiente, etc) en un área de influencia. Como resultado se obtuvo un valor de TWI de 9.6 considerado como ALTA la acumulación de agua en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535 en la comunidad Casual.
- De acuerdo con el mapa de amenaza a movimientos en masa se determina el sector con un nivel de amenaza ALTA: en zonas con pendientes de 50 a 100% (25°-45°) con suelos poco cohesivos y en rocas meteorizadas (tobas riolíticas y aglomerados), acelerado por precipitaciones de la zona.
- Durante el recorrido, se evidenció que existen sistemas de drenajes para la evacuación de aguas superficiales (lluvia), sin embargo, se observa que dichos sistemas se encuentran obstruidos por maleza lo cual impide su correcto funcionamiento.
- Al sobreponer el polígono preliminar con el catastro rural entregado por el GAD se evidencia falta de información predial.

RECOMENDACIONES

- En base a lo descrito y luego de que la Secretaría de Gestión de Riesgos ha identificado un ALTO grado de amenaza en las comunidades: Ypud, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua; Parroquia Matriz; Cantón Alausí y estableciendo que los factores desencadenantes pudieran ser frecuentes a futuro, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA en el polígono preliminar delimitado, el cual tiene una extensión aproximada de 247 hectáreas sobre las comunidades y barrios anteriormente mencionados y que pertenecen al Cantón Alausí, con el propósito que el GAD CANTONAL, en acompañamiento con la SGR, aceleren los procesos de preparación ante un posible escenario de afectación por movimientos en masa.
- De acuerdo al Manual del Comité Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos - científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SGR y la instancia territorial revisará actualizará los escenarios con base a su jurisdicción.
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de acuerdo a los protocolos existentes.

- La SGR notificará a instituciones, GAD Cantonales, GAD Provinciales y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Se debe fortalecer a las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales y Provinciales para que a partir de la información que la SGR entrega y por la cual los asesora, este personal técnico puedan actuar de manera diligente y permanente para monitorear la amenaza, emitir alertas y responder de manera oportuna con el fin de salvaguardar la vida de los habitantes del sector, salvaguardar la infraestructura y servicios del área en estudio.

ANEXOS

Para mayor amplitud de la información técnica base, se puede encontrar en este [enlace](#), el Informe de inspección técnica para el análisis de amenazas a fenómenos de remoción en masa en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535, Comunidades: Aypud, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba, Bua. Parroquia Matriz. Cantón Alausí.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: ALAN JAVIER MITE LEON</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</p>
<p>Ing. Alan Mite L. Analista de Monitoreo de Eventos Adversos</p>	<p>Ing. Virgilio Benavides H. Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.</p>	<p>Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos</p>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.